

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO**  
**San Juan, Puerto Rico**

**CARTA NORMATIVA NÚMERO 2006-04-05**  
**ASAMBLEAS PARA APROBAR ENMIENDAS A LAS CLAUSULAS DE LAS**  
**COOPERATIVAS OPERANDO Y FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA**  
**LEY 220 DE 29 DE AGOSTO DE 2002**

**Tabla de Contenido**

*7109*

**Página**

<b>ARTÍCULO I-</b>	Propósito.....	1
<b>ARTÍCULO II-</b>	Base Legal.....	2
<b>ARTÍCULO III-</b>	Celebración de Asambleas para Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación o Reglamento Interno...	2
<b>ARTÍCULO IV-</b>	Responsabilidad de la Junta de Directores.....	2
<b>ARTÍCULO V-</b>	Cláusula de Aplicabilidad.....	2
<b>ARTÍCULO VI-</b>	Cláusula de Salvedad.....	2
<b>ARTÍCULO VII-</b>	Vigencia.....	3



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

9 de febrero de 2006

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7109**

Fecha Rad: 17 de marzo de 2006

Aprobado: Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: Maria D. Diaz Paez  
Secretaria Auxiliar de Servicios

**CARTA NORMATIVA NÚM: 2006-04-05**

**JUNTAS DE DIRECTORES Y COMITÉS DE SUPERVISIÓN DE LAS COOPERATIVAS OPERANDO Y FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NUM. 220 DE 29 DE AGOSTO DE 2002.**

**ASAMBLEAS PARA APROBAR ENMIENDAS A LAS CLÁUSULAS DE INCORPORACION O REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA**

El Capítulo 9 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", establece lo relativo a las disposiciones generales para la celebración de las asambleas de las cooperativas juveniles en Puerto Rico.

El Artículo 9.3 de la referida ley establece las funciones de la asamblea, entre las cuales está la de aprobar y enmendar las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa.

La referida ley no establece sobre procedimientos a seguirse para la notificación previa de las enmiendas propuestas.

**ARTÍCULO I – Propósito**

Esta Carta Normativa se emite con el propósito de establecer el procedimiento a seguirse por las cooperativas juveniles para la aprobación de enmiendas a las cláusulas de incorporación o reglamento de la cooperativa.

## **ARTÍCULO II – Base Legal**

Esta Carta Normativa se promulga en virtud de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002.

## **ARTÍCULO III – Celebración de Asambleas para Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación o Reglamento Interno**

Las cláusulas de incorporación y el reglamento interno de la cooperativa juvenil podrán ser enmendados en cualquier asamblea general ordinaria, o en cualquier asamblea general extraordinaria convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

Las enmiendas propuestas deberán ser notificadas por la Junta de Directores a todos los socios, con no menos de diez (10) días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el reglamento interno o las cláusulas de incorporación, identificará las secciones o artículos del reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas.

## **ARTÍCULO IV – Responsabilidad de la Junta de Directores**

Las Juntas de Directores de las cooperativas juveniles deben cumplir a cabalidad con las disposiciones de esta Carta Normativa.

Estas disposiciones son de aplicación a todo tipo de enmienda a las cláusulas de incorporación y reglamento interno de la cooperativa, incluyendo las que sean para atemperar las mismas a la ley vigente.

## **ARTÍCULO V – Cláusula de Aplicabilidad**

Esta Carta Normativa aplicará a las personas, organismos, las cooperativas y a las entidades cooperativas cubiertas por las disposiciones de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles".

## **ARTÍCULO VI – Cláusula de Salvedad**

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte de esta Carta Normativa fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal, tal declaración no afectará,

menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo o parte que sea declarada nula o inconstitucional.

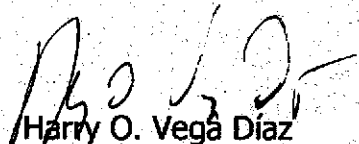
#### **ARTÍCULO VII – Vigencia**

Esta Carta Normativa entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En virtud de la autoridad conferida al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, por la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, se aprueba y se adopta la presente Carta Normativa para establecer los procedimientos a seguirse para la aprobación de las enmiendas a las cláusulas de incorporación o reglamento interno de las cooperativas juveniles, para que entre en vigor en un término de treinta (30) días, luego de su aprobación en el Departamento de Estado.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, firmo y estampo el sello oficial de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de marzo de 2006.

  
Harry O. Vega Díaz  
Inspector de Cooperativas  
de Puerto Rico